



GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 31 de mayo de 1.976 -----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **DE FROUFE** -----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de 1ª Parroquia de Froufe excepto Cebra en el municipio de Irijo.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre del pasado año de 1975, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



GOBIERNO CIVIL

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

-----CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte DE FROUFE tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente/ desde tiempo inmemorial por los vecinos de la Parroquia de / FROUFE, en el municipio de Irijo, los que ha aprovechado sus productos naturales en forma consuetudinaria. Que se encuentran perfectamente determinados tanto en su extensión como / situación y linderos, según resulta de la carpeta-ficha aportada por la Administración forestal a este expediente y a cuya carpeta-ficha nos remitimos a los expresados efectos.

CONSIDERANDO: Que las pruebas obrantes en la carpeta-ficha elaborada por los Servicios de Investigación Forestal, que contienen un estudio exhaustivo de la situación de hecho y antecedentes de la propiedad, nos llevan a la conclusión de que estos montes, como los demás del municipio, todos ellos de origen foral, son de la propiedad de los vecinos de los distintos lugares o parroquias y concretamente los que son objeto de este expediente corresponden a la comunidad de vecinos de la Parroquia de Froufe, sin que exista dato alguno que lo contradiga y sin que en el expediente se haya personado organismo ni entidad alguna que discuta tal propiedad.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado DE FROUFE, con una extensión superficial de trescientas ochenta y nueve hectáreas (389 has), sito en el término de parroquial de Froufe, cuyos linderos del término parroquial son: Norte, términos y montes de Subirol, Muñín y Carballada, y términos de Espiñeira y Trabazón; Este, términos y montes de la parroquia de Campo; Sur, montes de las parroquias de Ciudad y de Parada de Labiote, y monte de Cabral; Oeste, río Cabral dividiendo con términos y montes de Cebral.- según resultan linderos y perímetro de la carpeta-ficha elaborada por los Servicios de Investigación Forestal unida a este expediente; como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la Parroquia de FROUFE excepto Cebral, en el municipio de Irijo. Incluyéndolos en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

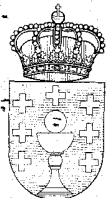
Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left labeled 'Sr.' and several other signatures across the bottom and right side of the page.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2
O CARBALLIÑO**

AVDA DO PARQUE

3879M

N.I.G.: 32019 1 0200528 /2003

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 92 /2003

Sobre OTRAS MATERIAS



De D/ña. ISaura IGLESIAS CARBALLO, ELADIO LOPEZ CRESPO ,
JOSE IGLESIAS VAZQUEZ , MANUEL VILLANUEVA BRAVO , MARIA
DEL CARMEN PENEDO CERDEIRA , ROSARIO BRAVO FERNANDEZ
Procurador/a Sr/a. JUAN ALFONSO GARCIA LOPEZ

Contra D/ña. BENEDICTO DOBARRO CASADO, MARIA LUISA LOPEZ
SILVARES , JOSE ANTONIO CAMPOS TABOADA , EDUARDO LOPEZ
PEREZ , ERUNDINA CONDE GONZALEZ , MANUEL FILGUEIRA AMARO ,
JUAN LOPEZ BRAVO , TERESA DURO , EMILIO RODRIGUEZ ADAN ,
ISAAC LOUSADO AMARO
Procurador/a Sr/a. ROSARIO NOGUEIRA DIEGUEZ

A U T O

ILTMO. SR.:
D./Dña. LAURA GUEDE GALLEGO

En O CARBALLIÑO , a ocho de junio de dos mil seis

Presentado el anterior escrito conjuntamente por los procuradores Sr. García López y Srª Nogueira Diéguez, en nombre y representación, respectivamente de los demandantes y demandados , y en el que se solicita que se aprueba la transacción a la que llegaron las partes y que se recoge en dicho escrito , se procede a dictar la presente resolución en base a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se reseñan:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 25-04-03, fue presentada demanda por el Procurador D. JUAN ALFONSO GARCÍA LÓPEZ en nombre y representación de los demandantes Dª ISaura IGLESIAS CARBALLO, D. ELADIO LÓPEZ CRESPO (vecinos de Froufe- O Irixo) D. JOSÉ IGLESIAS VAZQUEZ, D. MANUEL VILLANUEVA BRAVO (vecinos de Frixe- O Irixo) Dª MARIA DEL CARMEN PENEDO CERDEIRA Y Dª ROSARIO BRAVO FERNÁNDEZ (vecino de Surribas- O Irixo) accionando los demandantes en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad que constituyen con la totalidad de los vecinos de Froufe, Frixe y Surribas repectivamente y todos ellos del municipio de o Irixo . En la demanda presentada se ejercitaba ACCION DECLARATIVA DE DOMINIO respecto de los

Pág.: 1



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

montes vecinales en mano común de Froufe, Frixe, Surribas y Frixe y Surribas contra el resto de los vecinos de los demás pueblos de la parroquia de Froufe, en el municipio de O Irixo que se relacionan a continuación : D.BENEDICTO DOBARRO CASADO, D^a. MARIA LUISA LÓPEZ SILVARES, D.JOSÉ ANTONIO CAMPOS TABOADA (vecinos de Silvares- O Irixo), D. EDUARDO LÓPEZ PÉREZ, D^a ERUNDINA CONDE, D. MANUEL FILGUEIRA AMARO (vecinos de Sidre- O Irixo) , D. JUAN LÓPEZ BRAVO, D^a. TERESA DURO (vecinos de Covelo- O Irixo) Y D. ISAAC LOUSADO AMARO (vecino de Parteme- o Irixo) . La demanda se dirigía también contra todas aquellas personas desconocidas e inciertas que puedan ostentar o pretendan tener algún derecho sobre los montes vecinales en mano común de Froufe, Frixe, Surribas y Frixe y Surribas.

La demanda que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, se registró en este Juzgado con el número 92/03 alegando los hechos correspondientes y los fundamentos de derecho que estimó oportunos y terminaba suplicando se dictara sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1º.- Se declare que los montes de Froufe (A Portela, Estivada, A Balsada, Penagueira y Dornelas o O Pouso), de Frixe (O Barzal y Val de Eitor), de Surribas(Coto de Surribas) y de Frixe y Surribas (Val da Pena), tal como se describen en el hecho segundo de la demanda, pertenecen a los actores y demás vecinos de Froufe, Frixe, Surribas y Frixe y Surribas , respectivamente, en régimen de comunidad germánica o común, como montes vecinales, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

2º.- Se anule el acuerdo adoptado el 31 de mayo de 1976 por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Ourense en cuanto contradiga la anterior declaración y se ordene la cancelación de cuantas inscripciones, asientos registrales o de otro tipo contradigan el dominio que se declara en favor de los vecinos de Froufe, Frixe, Surribas y Frixe y Surribas respectivamente, con imposición de las costas a los demandados, caso de que se opusiesen a la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por auto de fecha 8-05-03 se emplazó a los demandados señalados en el escrito de demanda y se publicaron edictos para el emplazamiento de todas aquellas personas desconocidas e inciertas que pudieran tener o pretender algún derecho sobre los montes vecinales en mano común de Froufe, Frixe, Surribas y Frixe y Surribas.

TERCERO.- Comparecieron todos los demandados otorgando poder apud-acta a favor de la procuradora Sr^a. Nogueira Diéguez a la que se tuvo por personada en nombre de todos los demandados .

CUARTO.- Por la representación de la parte



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

actora se presentó escrito en fecha 30-05-03, en el que manifestaba que estaban los demandantes en negociaciones para llegar a una transacción con los demandados, y solicitaba que se suspendiera el trámite del procedimiento en el momento en que se encontraba, acordándose en tal sentido la suspensión temporal del procedimiento y posteriormente el archivo provisional del mismo hasta que alguna de las partes solicitase la reanudación del mismo.

QUINTO.- En fecha 7-06-06, se presentó conjuntamente por los procuradores Sr. García López y Sr^a Nogueira Diéguez, en nombre y representación, respectivamente de los demandantes y demandados escrito en el que se solicita que se aprueba la transacción a la que llegaron las partes y que se recoge en el mismo y cuyo contenido transcrito literalmente es el siguiente:

"Don Juan Alfonso García López, Procurador de los Tribunales, en la representación que tengo acreditada en autos n° 92/03 de DOÑA ISaura IGLESIAS CARBALLO, DON ELADIO LOPEZ CRESPO, DON JOSE IGLESIAS VAZQUEZ, DON MANUEL VILLANUEVA BRAVO, DOÑA MARIA DEL CARMEN PENEDO CERDEIRA, DOÑA ROSARIO BRAVO FERNANDEZ, bajo la dirección del letrado Juan Salgado Requejo.

Doña María del Rosario Nogueira Diéguez, Procuradora de los Tribunales, en la representación que tengo acreditada en autos n° 92/03 de DON BENEDICTO DOBARRO CASADO, DOÑA MARIA LUISA LOPEZ SILVARES, DON JOSE ANTONIO CAMPOS TABOADA, bajo la dirección del letrado Don Jesús Domínguez Garriga y de DON EDUARDO LOPEZ PEREZ, DOÑA ERUNDINA CONDE, DON MANUEL FILGUEIRA AMARO, DON JUAN LOPEZ BRAVO, DOÑA TERESA DURO y DON ISAAC LOUSADO AMARO bajo la dirección de la letrada Doña Rita Alén Pérez, comparecemos y DECIMOS:

Que demandantes y demandados, al objeto de poner fin al presente litigio, acuerdan y reconocen:

PRIMERO.- Que por resolución del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de 31 de mayo de 1.976, se acordó CLASIFICAR los montes denominados "DE FROUFE", con una extensión superficial en conjunto de trescientas ochenta y nueve hectáreas (389 has), sitios en términos de la Parroquia de Froufe, cuyos linderos del término parroquial son: Norte, términos y montes de subiro, Munín y Carballeda, y términos de Espiñerío y Trabazón; Este, términos y montes de la parroquia de Campo; Sur, montes de las parroquias de ciudad y de Parada de Labiote y monte de Cabral; Oeste, río Cabral dividiendo con términos y montes de Cebreal, según resultan linderos y perímetro de la carpeta-ficha elaborada por los Servicios de Investigación Forestal unida a este expediente; como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la Parroquia de FROUFE excepto Cebreal, en el municipio de Irixe. Incluyéndolos en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento".

SEGUNDO.- Que el acuerdo antes referido no



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

concuera con la realidad ya que el aprovechamiento del monte en mano común tal y como se describe en el acuerdo nunca existió pues tal aprovechamiento nunca fue "parroquial" sino que cada pueblo de la parroquia realizó y realiza un aprovechamiento independiente sobre montes independientes y distintos, que sólo pertenecen en régimen de mano común a los respectivos pueblos, no al conjunto de ellos o a la parroquia.

Lo que se hizo mal en el acuerdo de clasificación fue agrupar esos montes distintos y diferenciados de cada pueblo en uno sólo de dimensión o aprovechamiento "parroquial".

En la realidad en los límites que se reflejan en el acuerdo de clasificación existen nueve montes distintos pertenecientes en la forma que seguidamente se indica a las siguientes comunidades:

COMUNIDAD GERMÁNICA DE FROUFE (IRIXO):

A dicha comunidad le pertenece de forma exclusiva en régimen de propiedad germánica o en mano común los siguientes montes:

Monte, denominado "A PORTELA" "A ESTIVADA", "A BALSADA", "PENAGUEIRA", de una extensión de 1.777.000 m² (177,70 Has), cuyos lindes son los siguientes: Norte: Camino, Juan Fraiz, Aurelio Bravo, Pedro Fraiz, Eduardo Iglesias, Rosalia Bravo, Teresa Bravo, Juan Bravo, Manuel Munin Alonso, Hdros. Florentino Pena, Andres Bravo, Manolo Iglesias, Hdros. David Silvares, Erundina Iglesias, Hdros. Consuelo Taboada, Rocio Bravo, María Bravo Martinez, Antonio Bravo Tabeada, Sara Bravo, Carmen Bravo, Carretera de Froufe, Concepción Alén Martinez, German Crespo, Camila Fraiz, Monte de Suvirol, Antolin Silvares, Alfredo López (en medio), Rio Viñas y monte de Surribas; Sur, Monte veciños de Cebreal, Rio Viñas, Monte vecinos Parada; Este, Monte vecinos de Parada, monte vecinos de Surribas, Antolín Silvares, Rocio Bravo, Gemán Crespo, caminos; Oeste, monte vecinos Cebreal, Edelmiro Bravo, José Antonio Bravo Iglesias, Concepción Alén Martínez, Pilar Martínez, Carmen Bravo, Eduardo Iglesias, Juan Bravo, Hdros. Placido Bravo, Hdros. Rogelio Bravo, José Silvares, Hdros. David Silvares y Rio Viñas.

Monte, denominado "DORNELAS" o "POUSO", de una extensión de unos 153.450 m² (15,35 Has), cuyos lindes son los siguientes: Norte, monte vecinal Subirol, monte vecinal de Covelo; Sur, Regato, Hdros. De Emilio Alén y María Bravo; Este, Comunal vecinos de Frixe y Surribas, carretera de Frixe a Froufe y Rio Viñas y Oeste, camino y muro.

COMUNIDAD GERMÁNICA DE FRIXE (IRIXO):

A dicha comunidad le pertenece de forma exclusiva en régimen de propiedad germánica o en mano común el siguiente monte:

Monte, denominado "O BARAZAL" y "VAL DE EITOR", de





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

una superficie de unos 455,000 m² (45,50 Has), cuyos lindes son los siguientes: Norte, comunal de Covelo, Hdros. De Daniel Munin, Juan López Bravo, camino, Rio "Souto de Muíño" o "Parteme", José Penedo Bravo, Isaac Lousado, Aladino Amaro; Sur, comunal proindiviso de Frixe y Surribas, carretera de Froufe a Irixo, camino, María Vázquez Duro, José Penedo Bravo, Isolina López, Nemesio Crespo, Hdros. De Julio Bravo, Francisco Filgueira, Hdros. De María Fernández Blanco, Manuel Villanueva, Victorino Dobarro, Preciosa Barreiro; Este, Elisa Muradas, Comunal de Silvares, carretera de Froufe a Irixo, Flora Lousado, Isaac Lousado, José Penedo Bravo, Nemesio Crespo, Hdros. De María Fernández Blanco; Oeste, Muro, Juan López Bravo, Modesto Dobarro, Comunal Proindiviso de Frixe y Surribas, camino, Isolina López, comunal de Cobelo, parcelas en medio del monte, Preciosa Barreiro, Nemesio Crespo, José Penedo, María Vázquez Duro, Hdros. María Fernández Blanco, Hdros. De Julio Bravo, Manuel Villanueva, Hdros. De Dorinda González, Isolina López, Francisco Filgueira Rodríguez y Hdros. De Emilio Penedo "de Cebra".

COMUNIDAD GERMÁNICA DE SUBRRIBAS (IRIXO)

A dicha comunidad le pertenece de forma exclusiva en régimen de propiedad germánica o en mano común el siguiente monte:

Monte, denominado "COTO DE SURRIBAS", de una extensión de 456,900 m² (45,69 Has), cuyos lindes son los siguientes: Norte, Manuel Penedo Rodríguez, Julio Muradás, Hdros. De José Gil, Elisa Muradás Bravo, José Penedo Cerdeira y hermano, Hdros. De Pura Rodríguez Penedo, Generosa Alén, Maruja Colmenero Gil y hermana, Hdros. De Candida Rodríguez y Hdros. De José González Duro; Sur, comunal de Xirei y Paredes; Este, Hdros. De Hermesindo Rodríguez, Luz Divina Penedo, Generosa Alén, comunal de Silvares; Oeste, Manuel Bravo Peña, comunal de Froufe".

COMUNIDAD GERMÁNICA DE FRIXE Y SURRIBAS (IRIXO), DE LOS VECINOS DE AMBAS LOCALIDADES:

A dicha comunidad le pertenece de forma exclusiva en régimen de propiedad germánica o en mano común el siguiente monte:

Monte, denominado "VAL DA PENA" de una extensión de unos 73.835 m² (7,38 Has), cuyos lindes son los siguientes: Norte, Carretera de Froufe a Irixo, comunal de Frixe; Sur, Muro y camino, Manuel Penedo Rodríguez, Julio Muradás y regato; Este, comunal de Frixe, José Penedo, María Vázquez Duro, Manuel Villanueva y Oeste, comunal de Froufe.

COMUNIDAD GERMÁNICA DE SILVARES (IRIXO):

A dicha comunidad le pertenece de forma exclusiva en régimen de propiedad germánica o en mano común los siguientes montes:



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Monte, denominado "PENIÑA, OS CHAOS O PENA NEGRA", de una extensión de 66.800 m² (6,68 Has), cuyos lindes son los siguientes: Norte, camino a Ermida; Sur, vecinos de Navas, Manuel Silvares Iglesias, Luz Divina Silvares Penedo, María Luisa López Silvares y Sergio López; Este, Monte de vecinos de Navas; Edelmiro de navas y camino de Ermida a Navas y Oeste, Camino de Silvares a Navas, Luz Divina Silvares Penedo, María Luisa López Silvares, Bahito Silvares, Teresa Lopez Silvares y Carmen Silvares y otros.

Monte, denominado "MAMOA DO COTO", de una extensión de 38.500 m² (3,85 Has), cuyos lindes son los siguientes: Norte, camino, Maria Carmen Rodríguez Des, María Luisa López Silvares, Severino Moa López y Gloria Losada Barreiro; Sur, Juan Bravo Gil, Aurelio Lopez Pregigueiro, Adelaida González Gil, Manuel Dobarro López, José Antonio Pousa Nogueira y Remedios Rodríguez Alén; Este, camino y Oeste, monte vecinos de Surribas (mamoá en medio).

Monte, denominado "ARRIBA DAQUELA MAO", de una extensión de 48.500 m² (4,85 Has), cuyos lindes son los siguientes: Norte, muralla y vecinos de Frixe y Nieves Villanueva y otros; Sur, Manuel Muradas Bravo, María Luisa López Silvares, Manuel Silvares Iglesias, Luz Divina Silvares Penedo, Carmen Silvares Penedo y Benedicto Dobarro Casado; Este, carretera a Silvares y Oeste, monte de vecinos de Frixe.

(Todos los montes conforme se reflejan en los planos topográficos levantados por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Eugenio García Tizón que se acompañan).

COMUNIDAD GERMÁNICA DE SIDRE, COVELO Y PARTEME (IRIXO), COMPUESTA POR LOS VECINOS DE DICHS PUEBLOS:

A dichas comunidades les pertenece el resto del monte en mano común que queda del descrito en el acuerdo de clasificación una vez excluidos los montes anteriores, de en total 81,09 Hectáreas de superficie.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS, que por el Juzgado se apruebe el acuerdo transaccional anteriormente descrito y se dicte Auto por el cual se nos tenga por transigidos en los siguientes términos:

1º) Se declare que los montes vecinales en mano común anteriormente descritos, pertenecen respectivamente a las comunidades germánicas que igualmente se indican.

2º) Se anule el acuerdo adoptado el 31 de mayo de 1.976 por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Ourense en cuanto contradiga la anterior declaración y se ordene la cancelación de cuantas inscripciones, asientos registrales o de otro tipo contradigan el dominio que se



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

declara a favor de los vecinos de Froufe, Frixe, Surribas y Frixe, Surribas, Silvares, respectivamente. Carballiño, a 29 de mayo de 2006. Siguen firmas ilegibles de abogados y procuradores"



RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Siendo transigibles los derechos objeto de este pleito y de acuerdo con lo dispuesto en los art. 1809 y siguientes del Código Civil y lo establecido en los puntos 1,2 y 3 del art. 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede acordar la transacción en los términos que refleja el hecho quinto de esta resolución.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Tener por aprobada la transacción judicial a la que llegaron los demandantes y demandados, y que consta recogida en el escrito presentado conjuntamente por las representaciones de ambas, en fecha 7-06-6, el cual queda unido a los presentes autos, siendo el contenido de la transacción que se aprueba el siguiente:

LOS DEMANDANTE Y DEMANDADOS, ACUERDAN Y RECONOCEN :

PRIMERO.- Que por resolución del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de 31 de mayo de 1.976, se acordó CLASIFICAR los montes denominados "DE FROUFE", con una extensión superficial en conjunto de trescientas ochenta y nueve hectáreas (389 has), sitios en términos de la Parroquia de Froufe, cuyos linderos del término parroquial son: Norte, términos y montes de subirol, Munín y Carballeda, y términos de Espiñerio y Trabazón; Este, términos y montes de la parroquia de Campo; Sur, montes de las parroquias de ciudad y de Parada de Labiote y monte de Cabral; Oeste, río Cabral dividiendo con términos y montes de Cebreal, según resultan linderos y perímetro de la carpeta-ficha elaborada por los Servicios de Investigación Forestal unida a este expediente; como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la Parroquia de FROUFE excepto Cebreal, en el municipio de Irixo. Incluyéndolos en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento".

SEGUNDO.- Que el acuerdo antes referido no concuerda con la realidad ya que el aprovechamiento del monte en mano común tal y como se describe en el acuerdo nunca existió pues tal aprovechamiento nunca fue "parroquial" sino que cada pueblo de la parroquia realizó y realiza un aprovechamiento independiente sobre montes independientes y distintos, que sólo pertenecen en régimen



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

de mano común a los respectivos pueblos, no al conjunto de ellos o a la parroquia.

Lo que se hizo mal en el acuerdo de clasificación fue agrupar esos montes distintos y diferenciados de cada pueblo en uno sólo de dimensión o aprovechamiento "parroquial".

En la realidad en los límites que se reflejan en el acuerdo de clasificación existen nueve montes distintos pertenecientes en la forma que seguidamente se indica a las siguientes comunidades:

COMUNIDAD GERMÁNICA DE FROUFE (IRIXO):

A dicha comunidad le pertenece de forma exclusiva en régimen de propiedad germánica o en mano común los siguientes montes:

M-10a Monte, denominado "A PORTELA" "A ESTIVADA", "A BALSADA", "PENAGUEIRA", de una extensión de 1.777.000 m² (177,70 Has), cuyos lindes son los siguientes: Norte: Camino, Juan Fraiz, Aurelio Bravo, Pedro Fraiz, Eduardo Iglesias, Rosalia Bravo, Teresa Bravo, Juan Bravo, Manuel Munin Alonso, Hdro. Florentino Pena, Andres Bravo, Manolo Iglesias, Hdros. David Silvares, Erundina Iglesias, Hdros. Consuelo Taboada, Rocio Bravo, María Bravo Martinez, Antonio Bravo Tabeada, Sara Bravo, Carmen Bravo, Carretera de Froufe, Concepción Alén Martinez, German Crespo, Camila Fraiz, Monte de Suvirol, Antolin Silvares, Alfredo López (en medio), Rio Viñas y monte de Surribas; Sur, Monte veciños de Cebral, Rio Viñas, Monte vecinos Parada; Este, Monte vecinos de Parada, monte vecinos de Surribas, Antolín Silvares, Rocio Bravo, Gemán Crespo, caminos; Oeste, monte vecinos Cebral, Edelmiro Bravo, José Antonio Bravo Iglesias, Concepción Alén Martínez, Pilar Martínez, Carmen Bravo, Eduardo Iglesias, Juan Bravo, Hdros. Placido Bravo, Hdros. Rogelio Bravo, José Silvares, Hdros. David Silvares y Rio Viñas.

M-10b Monte, denominado "DORNELAS" o "POUSO", de una extensión de unos 153.450 m² (15,35 Has), cuyos lindes son los siguientes: Norte, monte vecinal Subirol, monte vecinal de Covelo; Sur, Regato, Hdros. De Emilio Alén y María Bravo; Este, Comunal vecinos de Frixe y Surribas, carretera de Frixe a Froufe y Rio Viñas y Oeste, camino y muro.

COMUNIDAD GERMÁNICA DE FRIXE (IRIXO):

A dicha comunidad le pertenece de forma exclusiva en régimen de propiedad germánica o en mano común el siguiente monte:

M-10c Monte, denominado "O BARAZAL" y "VAL DE EITOR", de una superficie de unos 455,000 m² (45,50 Has), cuyos lindes son los siguientes: Norte, comunal de Covelo, Hdros. De Daniel Munin, Juan López Bravo, camino, Rio "Souto de Muíño" o "Parteme", José Penedo Bravo, Isaac Lousado, Aladino Amaro; Sur, comunal proindiviso de Frixe y





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

Surribas, carretera de Froufe a Irixo, camino, María Vázquez Duro, José Penedo Bravo, Isolina López, Nemesio Crespo, Hdros. De Julio Bravo, Francisco Filgueira, Hdros. De María Fernández Blanco, Manuel Villanueva, Victorino Dobarro, Preciosa Barreiro; Este, Elisa Muradas, Comunal de Silvares, carretera de Froufe a Irixo, Flora Lousado, Isaac Lousado, José Penedo Bravo, Nemesio Crespo, Hdros. De María Fernández Blanco; Oeste, Muro, Juan López Bravo, Modesto Dobarro, Comunal Proindiviso de Frixe y Surribas, camino, Isolina López, comunal de Cobelo, parcelas en medio del monte, Preciosa Barreiro, Nemesio Crespo, José Penedo, María Vázquez Duro, Hdros. María Fernández Blanco, Hdros. De Julio Bravo, Manuel Villanueva, Hdros. De Dora González, Isolina López, Francisco Filgueira Rodríguez y Hdros. De Emilio Penedo "de Cebal".

COMUNIDAD GERMÁNICA DE SUBRRIBAS (IRIXO):

A dicha comunidad le pertenece de forma exclusiva en régimen de propiedad germánica o en mano común el siguiente monte:

M-10d Monte, denominado "COTO DE SURRIBAS", de una extensión de 456,900 m² (45,69 Has), cuyos lindes son los siguientes: Norte, Manuel Penedo Rodríguez, Julio Muradás, Hdros. De José Gil, Elisa Muradás Bravo, José Penedo Cerdeira y hermano, Hdros. De Pura Rodríguez Penedo, Generosa Alén, Maruja Colmenero Gil y hermana, Hdros. De Candida Rodríguez y Hdros. De José González Duro; Sur, comunal de Xirei y Paredes; Este, Hdros. De Hermesindo Rodríguez, Luz Divina Penedo, Generosa Alén, comunal de Silvares; Oeste, Manuel Bravo Peña, comunal de Froufe".

COMUNIDAD GERMÁNICA DE FRIXE Y SURRIBAS (IRIXO), DE LOS VECINOS DE AMBAS LOCALIDADES:

A dicha comunidad le pertenece de forma exclusiva en régimen de propiedad germánica o en mano común el siguiente monte:

M-10e Monte, denominado "VAL DA PENA" de una extensión de unos 73.835 m² (7,38 Has), cuyos lindes son los siguientes: Norte, Carretera de Froufe a Irixo, comunal de Frixe; Sur, Muro y camino, Manuel Penedo Rodríguez, Julio Muradás y regato; Este, comunal de Frixe, José Penedo, María Vázquez Duro, Manuel Villanueva y Oeste, comunal de Froufe.

COMUNIDAD GERMÁNICA DE SILVARES (IRIXO):

A dicha comunidad le pertenece de forma exclusiva en régimen de propiedad germánica o en mano común los siguientes montes:

M-10f Monte, denominado "PENIÑA, OS CHAOS O PENA NEGRA", de una extensión de 66.800 m² (6,68 Has), cuyos lindes son los siguientes: Norte, camino a Ermida; Sur, vecinos de Navas, Manuel Silvares Iglesias, Luz Divina Silvares





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

Penedo, María Luisa López Silvares y Sergio López; Este, Monte de vecinos de Navas; Edelmiro de navas y camino de Ermida a Navas y Oeste, Camino de Silvares a Navas, Luz Divina Silvares Penedo, María Luisa López Silvares, Bahito Silvares, Teresa Lopez Silvares y Carmen Silvares y otros.

M-102 Monte, denominado "MAMOA DO COTO", de una extensión de 38.500 m² (3,85 Has), cuyos lindes son los siguientes: Norte, camino, Maria Carmen Rodríguez Des, María Luisa López Silvares, Severino Moa López y Gloria Losada Barreiro; Sur, Juan Bravo Gil, Aurelio Lopez Pregigueiro, Adelaida González Gil, Manuel Dobarro López, José Antonio Pousa Nogueira y Remedios Rodríguez Alén, Este, camino y Oeste, monte vecinos de Surribas (mamoas en medio).

M-104 Monte, denominado "ARRIBA DAQUELA MAO", de una extensión de 48.500 m² (4,85 Has), cuyos lindes son los siguientes: Norte, muralla y vecinos de Frixe y Nieves Villanueva y otros; Sur, Manuel Muradas Bravo, María Luisa López Silvares, Manuel Silvares Iglesias, Luz Divina Silvares Penedo, Carmen Silvares Penedo y Benedicto Dobarro Casado; Este, carretera a Silvares y Oeste, monte de vecinos de Frixe.

(Todos los montes conforme se reflejan en los planos topográficos levantados por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Eugenio García Tizón que se acompañan).

M-101 **COMUNIDAD GERMÁNICA DE SIDRE, COVELO Y PARTEME (IRIXO), COMPUESTA POR LOS VECINOS DE DICHS PUEBLOS:**

A dichas comunidades les pertenece el resto del monte en mano común que queda del descrito en el acuerdo de clasificación una vez excluidos los montes anteriores, de en total 81,09 Hectáreas de superficie.

Se aprueba el acuerdo transaccional anteriormente descrito y se tiene por transigidos a los demandantes y demandados en los siguientes términos:

1°) Se declara que los montes vecinales en mano común anteriormente descritos, pertenecen respectivamente a las comunidades germánicas que igualmente se indican.

2°) Se anula el acuerdo adoptado el 31 de mayo de 1.976 por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Ourense en cuanto contradiga la anterior declaración y se ordene la cancelación de cuantas inscripciones, asientos registrales o de otro tipo contradigan el dominio que se declara a favor de los vecinos de Froufe, Frixe, Surribas y Frixe, Surribas, Silvares, respectivamente.

Todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

El presente auto no es firme, contra él podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, desde su notificación, y que se interpondrá ante este Juzgado.

Así por este mi auto, de lo que se unirá certificación literal a los autos, con inclusión del original en el libro de autos, lo acuerda, manda y firma D. Laura Guede Gallego, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. dos de esta Villa.

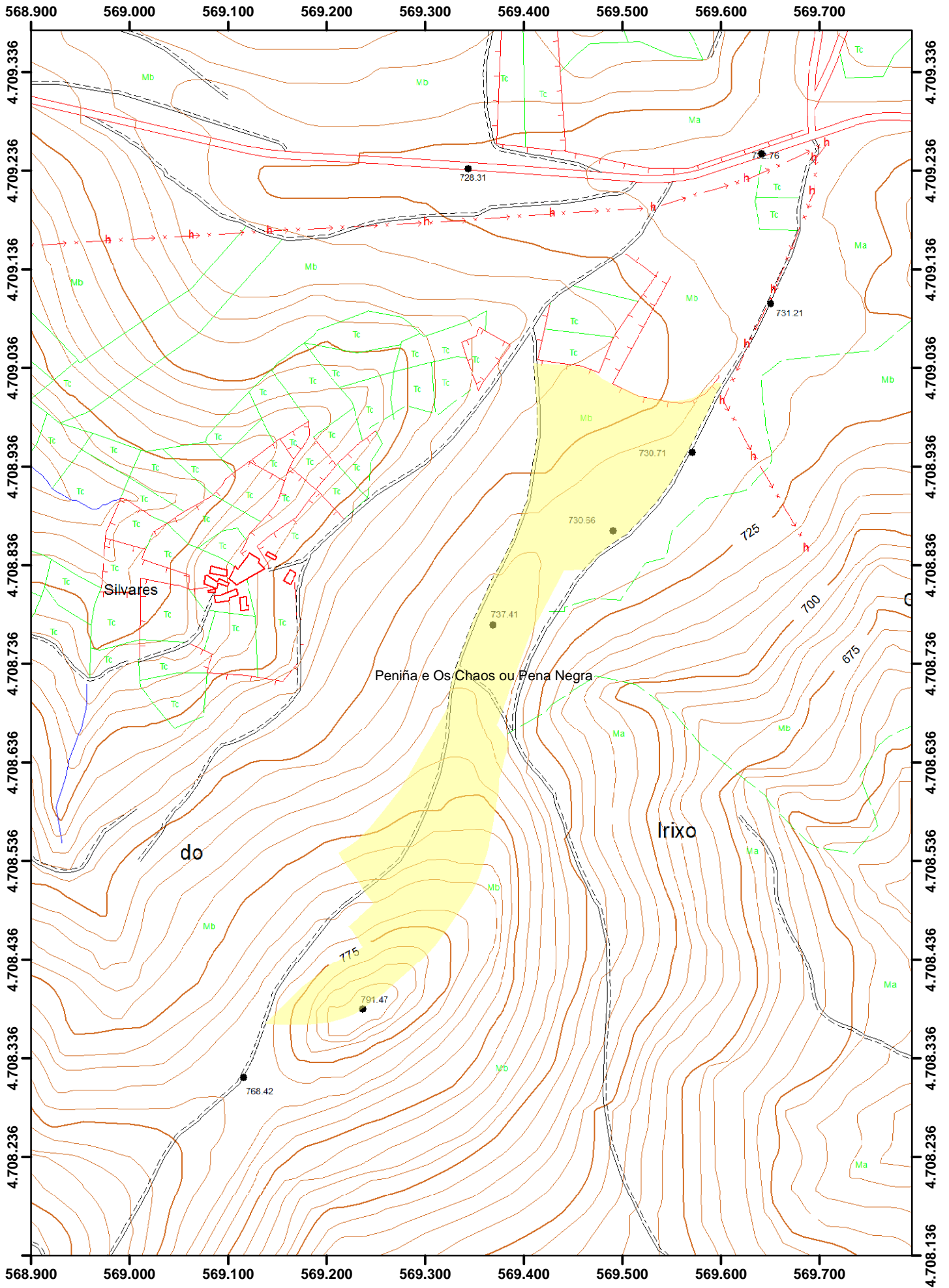


PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior resolución por la Sr^a Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.

DILIGENCIA.- La anterior resolución, extendida y firmada por la Sr^a. Juez que la dictó ha sido depositada en esta Secretaría a mi cargo y doy fe.

En Carballiño a ocho de junio de dos mil seis.





Monte veciñal en man común "Peniña e Os Chaos ou Pena Negra", pertencente a Silvares, no concello de O Irixo
 Proxección UTM, fuso 29 N. Datum ED50. Escala 1:5.000. Folla dixital número 154-71
 Consellería do Medio Rural e do Mar. Xefatura Territorial de Ourense. Servizo de Montes